

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA ESPECÍFICA POR MATERIA O DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción VIII y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, mediante el cual se modifica el nombre de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales por el de Subsecretaría de Comercio Exterior;

Que el titular de la Secretaría de Economía está facultado para determinar la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponda a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior;

Que derivado de la dinámica y de los flujos del comercio internacional, existe la necesidad de adaptar la estructura administrativa de la Secretaría relativa a las negociaciones comerciales internacionales, y

Que el presente Acuerdo permitirá a la Secretaría atender las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con mayor eficiencia y en función de las prioridades y necesidades del país en la materia, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA ESPECIFICA POR MATERIA O DISTRIBUCION GEOGRAFICA QUE CORRESPONDE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- La Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002:

- I. En las materias de medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, inversiones, prácticas desleales, salvaguardias, propiedad intelectual, comercio de servicios, comercio y medio ambiente, comercio y trabajo, compras del sector público, política de competencia y cooperación económica, con cualquier país o grupo de países, u organismos comerciales internacionales, multilaterales o regionales, y
- II. Sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo, en las negociaciones que se realicen con países de Europa, América Latina, y el Caribe y con organismos comerciales internacionales regionales.

Segundo.- La Dirección General de Política Comercial desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en materia de concesiones arancelarias; acceso al mercado de bienes, incluidos el sector industrial, agropecuario, agroindustrial, pesquero y forestal; y aplicación de preferencias; cupos; salvaguardas especiales; reglas de origen; marcado de país de origen; licencias de importación y procedimientos aduaneros, con cualquier país o grupo de países, u organismos comerciales internacionales, multilaterales o regionales.

Tercero.- La Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones desempeñará las atribuciones a que se refiere el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en las negociaciones que se realicen con los Estados Unidos de América y Canadá y con los organismos comerciales internacionales regionales, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo.

Cuarto.- La Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales desempeñará las atribuciones a que se refiere el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en las negociaciones que se realicen en el marco de la Organización Mundial del Comercio, el Mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y las que tengan lugar con otros organismos comerciales internacionales multilaterales; así como en las negociaciones con los países y organismos comerciales internacionales regionales de Asia, Africa, Oceanía y Medio Oriente, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo.

Quinto.- La Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía en las materias de solución de controversias y disposiciones institucionales, con cualquier país o grupo de países u organismos comerciales internacionales, multilaterales o regionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el cual se determina la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponde a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 23 de abril de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-**
Rúbrica.